

Bogotá, 26 de agosto 2020  
RM-3006-20

Doctor  
**RICARDO GARCÍA DUARTE**  
Rector  
**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Ciudad

**Asunto: Respuesta oficio IE -14736**

Respetado Doctor García

En respuesta al oficio recibido el 19 de agosto de 2020, nos permitimos confirmar que nuestra firma Kreston RM S.A. suscribió el contrato No 1855 el cual tiene como objeto realizar una auditoría integral a la gestión realizada por el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD por el período comprendido entre enero de 2012 y diciembre del año 2018, a través de las siguientes actividades específicas (se incluyen únicamente las relacionadas al primer informe parcial):

1. Realizar mediante una auditoría administrativa y financiera a la gestión del IDEXUD, de tal manera que permita verificar la pertinencia de sus formas organizativas, la consistencia y aplicación de los procesos y procedimientos en función de los objetivos institucionales, para cuyo cumplimiento el Instituto fue creado por la Universidad y si el IDEXUD está en capacidad de soportar eficaz y eficientemente el desarrollo de los convenios y contratos y demás proyectos de extensión.
2. Comprobar si el recaudo de los ingresos y la aplicación de los recursos en el marco de la ejecución de los contratos o convenios suscritos por el Instituto, se han llevado a cabo de acuerdo con los términos establecidos en los mismos, con las programaciones definidas en función del cumplimiento de los objetivos, actividades, alcances y productos planteados en los respectivos proyectos y con el beneficio institucional que, por norma deben generar a la Universidad. En esta evaluación se validarán los soportes contables y administrativos correspondientes.

3. Elaborar el análisis del cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la celebración de contratos y convenios, la formulación de proyectos de extensión y de los Programas de Educación Continúa promovidos por el IDEXUD, así como los contratos de prestación de servicios u órdenes de compras suscritos en desarrollo de los mismos, especialmente las estipuladas en el Acuerdo 004 de 2013 y demás normas relacionadas establecidas por la Universidad.
4. Realizar una auditoría financiera, administrativa y jurídica de los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos desde el año 2012 hasta el 2018, los cuales son 545.

De acuerdo con lo anterior, es necesario precisar que contrario a lo que indica el oficio IE-14736 nuestra firma no fue contratada específicamente para auditar los procesos del Instituto de Extensión de la Universidad para el período comprendido entre los años 2012 a 2018.

Asimismo, es necesario precisar que durante la ejecución de este contrato hemos dado estricto cumplimiento a nuestras obligaciones como contratistas de las cuales nos permitimos resaltar las siguientes:

1. Participar en las reuniones de seguimiento, a la ejecución de los contratos y/o convenios objeto de auditoria de manera coordinada con la Universidad, con el fin de revisar el estado de los mismos, el cumplimiento de las obligaciones y las condiciones de calidad de los productos entregados o por entregar.
2. Asistir a las sesiones del Comité Técnico de Seguimiento del proceso auditor. Así mismo, deberán asistir los demás profesionales del equipo de trabajo mínimo convocado.
3. Revisar y suscribir las actas correspondientes a cada reunión de seguimiento.
4. Presentar Informes periódicos (a convenir según propuesta) sobre Nivel de Avance de acuerdo como lo establece la guía metodológica del proceso auditor y la propuesta que forma parte integral del presente contrato.
5. Revisar la totalidad de las evidencias documentales recopiladas en el proceso de auditoría, de acuerdo con el procedimiento establecido para dicho fin. El contratista se compromete a garantizar la confidencialidad de la información suministrada por la Universidad como insumo de la auditoria a realizar, así como el cumplimiento de los principios de acceso y circulación restringida de la misma.
6. Informar oportunamente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Dicha comunicación deberá contar con los soportes probatorios correspondientes.

7. Elaborar y entregar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas los informes parciales y final de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato.

Dichas obligaciones han sido ejecutadas conforme a las directrices impartidas por el supervisor de este contrato en términos de entrega de avances, cumplimiento de compromisos y socialización del informe parcial con todas las áreas que se nos ha requerido. Es así, que dando cumplimiento al compromiso generado en la segunda sesión del Comité Técnico de Apoyo al Seguimiento del Contrato 1855 realizada el día 14 de marzo de 2020 y al compromiso generado en la reunión de seguimiento No 12 del 5 de mayo de 2020, hemos entregado la primera versión de nuestro informe parcial el día 16 de mayo de 2020 al supervisor del contrato.

**Imagen – Compromisos adquiridos con el Comité Técnico de Apoyo**

COMPROMISOS		
Actividad/Tarea	Líder/Responsable	Fecha de Cumplimiento
La fecha máxima para la revisión de las carpetas de los convenios del periodo 2016 al 2018 será el día 20 de abril.	ARCHIVO IDEXUD	20 de abril
El IDEXUD, realizará la entrega de todos los archivos de los expedientes de los años 2016-2018, y si la auditoría no recibe se les solicitará firma y justificación.	ARCHIVO IDEXUD - KRESTON	A partir de la fecha hasta el 2018
Realizar seguimiento a las solicitudes de información realizadas desde el día 11 de febrero al área financiera y las cuales a la fecha se encuentran pendientes de entrega.	IDEXUD	24 de marzo
Realizar el informe parcial de los avances de la auditoría, el cual contemplaría la revisión del periodo 2016-2018, con corte a la segunda semana de mayo.	KRESTON	14 de mayo
Incluir dentro del cronograma de manera explícita la presentación del informe con fecha 14 de mayo con respecto al avance. La presentación ante el	KRESTON	24 de marzo

Este documento es propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

**Fuente – Acta No 2 Reunión Comité Técnico de Apoyo al seguimiento del Contrato 1855**

**Imagen – Correo indicando hitos y tiempos establecidos en el acta de seguimiento No 12**

Fwd: ACTA DE REUNIÓN VIRTUAL SEGUIMIENTO (No. 12 -5 de mayo) y SEGUIMIENTO CUADRO HITOS Y TIEMPOS PARA EL DESARROLLO Y ENTREGA DEL...

Auditoría IDEXUD Planeación Universidad Distrital <auditoriaidexud2020@udistrital.edu.co>  
 Para: Hernán Juan Carlos Mora Suárez; Lucy Yadira Castro Rodriguez; Joaquín Araque Mora; Luz Diana Bermudez Castrillón  
 CC: Carlos Ramón Bernal Echeverry; Milena Isabel Rubiano Rojas

viernes 8/05/2020 5:52 p. m.

Seguimiento.

Acta de reunion de seguimiento No. 12 - 5 de mayo.docx  
97 KB

Me permito dar alcance al correo anterior ajustando las fechas de cada Hito.

**SEGUIMIENTO CUADRO HITOS Y TIEMPOS PARA EL DESARROLLO Y ENTREGA DEL PRIMER INFORME**

Hitos	Fechas
Envío del documento informe parcial de la auditoría al supervisor del contrato 1855	Sábado 16 de mayo
Envío del informe al IDEXUD y miembros del Comité	Domingo 17 de mayo
Socialización del informe ante el Comité Técnico de Seguimiento y al IDEXUD	Lunes 18 de mayo
Envío del documento a Secretaría General	Martes 19 de mayo
Presentación al Consejo Superior	Jueves 21 de mayo

**Fuente – Correo electrónico que ajusta las fechas del acta de seguimiento No 12**

Como se puede observar, en el acta de seguimiento No 12 se actualizó la fecha inicialmente pactada con el Comité Técnico de Apoyo además, se hace mención a la fecha en la cual iba a ser suministrada nuestra primera versión del informe parcial de la auditoría a todos los involucrados.

No es entendible entonces como el equipo del IDEXUD manifiesta de una manera equívoca que solo hasta el día 11 de agosto de 2020, el informe preliminar fue remitido para su conocimiento y además asegura en su oficio IE-14736, que nuestra firma no permitió que se realizaran las observaciones pertinentes sobre este informe preliminar por parte de las personas del IDEXUD, desconociendo así, que después de emitido nuestro informe únicamente recibimos comentarios por parte del Supervisor a través de correo electrónico remitido el día 07 de julio de 2020.

Reiteramos que no tenemos conocimiento de las razones que dieron lugar a que dicho informe no fuera remitido a los involucrados tal como había sido pactado en los compromisos de la reunión de seguimiento No 12.

También es necesario precisar que el director del IDEXUD en ese momento – Carlos Yesid Rozo Álvarez- participó en la segunda sesión del Comité Técnico de Apoyo al Seguimiento del Contrato 1855, por lo tanto, tenía pleno conocimiento de que nuestra firma haría llegar la primera versión del informe preliminar de auditoría en el mes de mayo.

Entendemos entonces que el IDEXUD, no conoce los lineamientos dados por el Supervisor y por el Comité Técnico de Apoyo en lo que respecta a informes preliminares y reuniones de socialización.

Posterior a la emisión de la primera versión del informe preliminar de auditoría, se han realizado todas las socializaciones de este, atendiendo la programación realizada por el supervisor así:

1. 20 de mayo de 2020: Socialización ante el Supervisor y la Asesora de Rectoría.
2. 24 de Julio de 2020: Segunda socialización con el Supervisor y la Asesora de Rectoría, posterior a la respuesta emitida por nuestra firma con relación a los únicos comentarios que nos fueron remitidos el día 07 de julio de 2020.
3. 29 de julio de 2020: Socialización del informe preliminar ante el Supervisor y el rector de la Universidad – Ricardo García Duarte-.
4. 5 de agosto de 2020: Socialización del informe preliminar ante el Comité Técnico de Apoyo al Seguimiento del Contrato 1855, el Supervisor y la Asesora de Rectoría.
5. 11 de agosto de 2020: Socialización del informe preliminar ante el nuevo director designado para el IDEXID – Omar Patiño- y su equipo de trabajo, el Supervisor y la Asesora de Rectoría.

De acuerdo a las socializaciones presentadas nos permitimos informar que atendiendo las primeras recomendaciones realizadas por parte del Supervisor en la reunión del 20 de mayo,

solicitamos reunirnos con el director del IDEXUD – Carlos Yesid Rozo Álvarez- con el objetivo de precisar algunos temas.

Dicha reunión fue aceptada por el señor Rozo para el día 8 de junio a través de la plataforma meet, sin embargo, pese a que el equipo auditor estuvo conectado a la hora indicada el señor Rozo nunca asistió a la reunión. De manera posterior se reprogramó esta solicitud siendo aceptada nuevamente por el señor Rozo para el día 12 junio a través de la misma plataforma. Al igual que en la fecha anterior el señor Rozo tampoco asistió. Esto demuestra ante el desarrollo de la auditoría el enorme desinterés por la misma y el poco apoyo que fue brindado durante su ejecución.

Asimismo, es necesario precisar que estas inasistencias fueron informadas oportunamente al Supervisor del contrato.

Ahora bien, por otra parte, es necesario precisar que nuestra firma ha desarrollado la ejecución de este contrato con base en los lineamientos establecidos a la NISR 4400 *Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera*, cuyos objetivos se encuentran descritos en los párrafos 4 al 6:

**Párrafo 4.** El objetivo de un encargo de este tipo es que el auditor aplique los procedimientos de auditoría que haya acordado con el cliente y con terceros interesados, e informe sobre los hallazgos obtenidos.

**Párrafo 5.** *El auditor no expresa ningún grado de seguridad, dado que se limita a informar sobre los hallazgos obtenidos.* En consecuencia, son los usuarios del informe los que evalúan por si mismos los procedimientos aplicados y los hallazgos obtenidos por el auditor y extraen sus propias conclusiones a partir del trabajo del auditor.

**Párrafo 6.** *El uso de este informe queda restringido a quienes han acordado los procedimientos a desarrollar dado que otros terceros, al desconocer las razones de aplicar esos procedimientos podrían interpretar incorrectamente los resultados.*

De igual forma, el personal del IDEXUD en ningún momento ha tenido acceso a nuestros papeles de trabajo, por lo tanto, en es claro el fundamento sobre el cual aseveran el incumplimiento de protocolos o la mala práctica en el desarrollo de las Normas Internacionales de Auditoría.

Kreston RM S.A. hace parte de la Red Global de Kreston International Limited, una red de firmas de contadores y consultores de negocios independientes, que ofrece acceso confiable y conveniente a servicios de calidad a través de sus miembros en todo el mundo. Posicionada actualmente como la decima Red de contadores en el mundo, Kreston tiene presencia en 120 países con 900 oficinas y más de 19.500 profesionales de apoyo.

Kreston RM S.A. cuenta con la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad bajo la norma ISO 9001:2015 con alcance a la Prestación de Servicios de Revisoría Fiscal, y Auditorías Externas en: Financiera y de Impuestos, Tributaria, Control Interno y Riesgos, Cumplimiento Legal, Informática, Educativa, Salud, Ambiental, Administrativa. Esto bajo el Código asignado por ICONTEC SC 6920-1, vigente desde el 17/03/2010 hasta la fecha.

Contrario a lo que afirma el oficio IE-14736, nuestra firma cuenta con amplia experiencia en el sector de la Educación, a través de la prestación de servicios entidades como:

- Universidad Libre de Colombia Fundación Universidad Autónoma de Colombia
- Universidad de los Andes Corporación Universidad del Caribe-CECAR
- Universidad Antonio Nariño Universidad EAN
- Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN
- Fundación universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá  
Uniempresarial
- Universidad Autónoma del Caribe Campo Alto Acesalud S.A.S., nombrados por la nueva junta y el Ministerio de Educación
- Universidad Distrital Asociación Alianza Educativa
- Fundación Universidad Antioquia Corporación Abraham Lincon.

Dicho lo anterior y en consideración al pronunciamiento de los funcionarios del equipo del IDEXUD, y de algunos cuestionamientos por parte de estos y de algunos docentes que han prestado sus servicios en el desarrollo de contratos y/o convenios suscritos con el IDEXUD, en lo referente a la denominación de INFORME PARCIAL y RESERVA DE LA INFORMACIÓN, manifestamos las siguientes consideraciones:

La Constitución de 1991 establece en su artículo 74 que “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”. Y bajo este mismo entendido la Ley 1712 de 2014 estableció en su artículo 2 que “Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

No obstante, y de acuerdo con la pertinencia del caso que aquí nos ocupa, el artículo 18 de la mencionada ley determinó:

*“Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:*

*El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (...)*

**Artículo 19.** *Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

*(...)*

*d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;*

*e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales”.*

Teniendo en cuenta entonces, que lo contenido en el informe parcial de auditoría que ha sido entregado por nuestra firma, y en cumplimiento de obligaciones de carácter legal y contractual, tanto en la ley 1712 de 2014 y la ley 1581 de 2012 en lo pertinente a el tratamiento de datos sensibles y la guarda de información reservada, así como las cláusulas contenidas en el contrato de consultoría No. 1855 de 2019, vemos con asombro que el director del IDEXUD, sin solicitar la debida autorización, se permitió, violando la ley y las cláusulas suscritas anteriormente señaladas, divulgar información que ostenta carácter reservado.

Ahora bien, de acuerdo a la actividad realizada como firma auditora y en concordancia con el principio de analogía, sea preciso advertir que, para el caso en estudio debe tenerse presente que los informes de una firma de auditoría pueden hacer parte de aquellos denominados libros o papeles del comerciante, a los que se refiere el artículo 61 del Código de Comercio (y el Capítulo Noveno, Título I, de la Circular Básica Jurídica, No. 007 de enero 19 de 1996 de la superintendencia financiera), en el cual se consagra que dichos documentos no pueden ser examinados por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, "sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente".

De la misma manera, el artículo 9º de la Ley 43 de 1990, estableció:

*"De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el contador público deberá dejar constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles que son propiedad exclusiva del contador público se prepararán conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

PARAGRAFO. Los papeles de trabajo podrán ser examinados, por las entidades estatales o por los funcionarios de la rama jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración".

Por su parte, el artículo 194 del Código Penal expresa:

"El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.

Ahora bien, en virtud de las normas anteriormente referidas es importante precisar que este informe preliminar de auditoría es de aquellos documentos que por su especial condición goza de la reserva que le es propia en virtud de los preceptos citados, indudablemente se trata de información amparada con la garantía constitucional de su reserva, teniendo en cuenta que conforme al inciso final del artículo 15 de la Constitución Política, la misma no puede ser revisada sino por autoridad, mediante orden emanada de funcionario competente, en los casos y

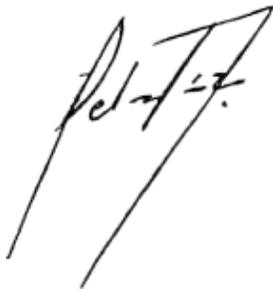
por medio de las formalidades que establezca la ley y para el cumplimiento de uno de estos tres fines:

1. Para efectos tributarios;
2. Para efectos judiciales y
3. Para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado.

Es prudente destacar, que los comunicados recibidos por parte de docentes, mediante los cuáles hacen reclamaciones frente a los resultados de la auditoría, debe dársele la connotación que tienen, y es que se trata de un informe parcial, es pertinente señalar al representante legal del IDEXUD, que el informe presentado por la auditoría es un informe que se encuentra sujeto a ajustes. Ahora bien, en consideración a las cláusulas de confidencialidad, y entendiendo que la presentación de este informe se debe ejecutar ante el Consejo Superior Universitario, se evidencia como el IDEXUD en violación de las políticas establecidas no solo en el contrato, sino en la ley 1581 de 2012, al socializar el mismo con personas terceras ajenas a la relación contractual y violando lo preceptuado en la cláusula 11 del contrato de consultoría No. 1855 de 2019.

No es admisible entonces, que el director del IDEXUD, ponga en conocimiento el informe de auditoría entregado para fines meramente de información por parte del IDEXUD, recuérdese que el instituto está actuando en calidad de sujeto auditado.

Como se puede notar en el historial de las socializaciones, nuestra firma no ha emitido la versión definitiva del informe preliminar de auditoría, ni ha socializado ningún aspecto ante el Consejo Superior como lo asegura el equipo del IDEXUD en el oficio IE-14736, por lo tanto, no es claro para nosotros con base en que hechos se realiza esta grave afirmación.



**HERNAN MORA MARTINEZ**  
**Presidente**  
**Por delegación de**  
**Kreston RM S.A**  
**Consultores, Auditores, Asesores**  
**Kreston Colombia**  
**Miembro de Kreston International Ltd.**

*Elaborado por: Luz Diana Bermúdez Castrillón – Gestor líder de auditoría financiera y de impuestos.*  
*Revisado por: Lucy Yadira Castro Rodríguez – Gerente Regional de Auditoría.*  
*Aprobado por: Joaquín Araque Mora – Gerente Nacional de Auditoría*  
CC Archivo

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBSERVACIONES FINANCIERAS .....	10
1.1	SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR .....	10
1.1.1	CASO N. 1 - DOCENTE: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MOLANO.....	10
1.1.2	CASO N. 2- DOCENTE DANNY ORLANDO NARANJO .....	10
1.1.3	CASO N.3 - DOCENTE MARIETA QUINTERO MEJÍA .....	10
1.1.4	CASO N.4 -DOCENTE AMADOR BAQUIRO JUAN CARLOS .....	10
1.1.5	CASO N.5 - DOCENTE AURA YOLANDA DIAZ LOZANO.....	11
1.1.6	CASO N.6 - DOCENTE OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA .....	11
1.1.7	CASO N. 7- OMER CALDERON .....	11
1.2	BENEFICIO INSTITUCIONAL.....	11
1.3	OTROS HALLAZGOS FINANCIEROS .....	12
2.	OBSERVACIONES JURÍDICAS .....	13
3.	OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS.....	18
3.1	GESTIÓN ADMINISTRATIVA .....	18
3.1.1	OBSERVACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN EN GENERAL .....	18
3.1.2	OBSERVACIONES SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SIEXUD .....	19
3.2	GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO .....	19
3.3	GESTIÓN DE RECURSOS FNANCIEROS.....	19
3.4	GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES ..	20
3.5	GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN.....	20
3.6	GESTIÓN DE CALIDAD .....	21
3.7	GESTIÓN DE SERVICIOS.....	21

## **1. OBSERVACIONES FINANCIERAS**

### **1.1 SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS SAR**

Con relación a las observaciones correspondientes a los Servicios Académicos Remunerados y teniendo en cuenta los comentarios realizados al respecto en la socialización del 11 de agosto con el IDEXUD, hemos ampliado en el informe preliminar de auditoría el análisis correspondiente a los pagos por concepto de SAR.

Como parte de esta ampliación hemos adjuntado al informe el “Anexo 4 – Pagos por concepto de SAR con el detalle por docente”.

Por otra parte, con relación a los casos mencionados nos permitimos precisar lo siguiente:

#### **1.1.1 CASO N. 1 - DOCENTE: JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ MOLANO**

Las siguientes son las observaciones con respecto al análisis realizado por el IDEXUD:

1. No debe incluirse el pago correspondiente a la resolución 76 con RP 2311 por \$42.000.000 dado que es un convenio que no se encuentra dentro del alcance de esta auditoría.
2. El acta de aprobación del SAR con RP 7203 y Resolución 709 por \$15.000.000 corresponde a la sesión No. 8 del 18/12/2017 y no a la sesión que se menciona en el oficio.
3. El acta de aprobación del SAR con RP 2366 y Resolución 96 tiene un valor de \$12.698.400, sin identificar a que corresponde la diferencia entre el valor del acta y el de la resolución.

#### **1.1.2 CASO N. 2- DOCENTE DANNY ORLANDO NARANJO**

En el anexo 4 – Pagos por concepto de SAR de 2016 a 2018 se puede identificar que la información correspondiente a resoluciones y pagos es correcta. Sin embargo, se identifica una diferencia entre el valor aprobado en el acta de la Sesión 3 de 2017 y el valor de la resolución emitida por menor valor de \$9.974.600.

#### **1.1.3 CASO N.3 - DOCENTE MARIETA QUINTERO MEJÍA**

En el anexo 4 – Pagos por concepto de SAR de 2016 a 2018 se puede identificar que la información correspondiente a resoluciones y pagos es correcta. Sin embargo, se identifica una diferencia entre el valor aprobado en el acta de la Sesión 8 de 2018 y el valor de la resolución emitida por mayor valor de \$6.500.000.

#### **1.1.4 CASO N.4 -DOCENTE AMADOR BAQUIRO JUAN CARLOS**

En el anexo 4 – Pagos por concepto de SAR de 2016 a 2018 se puede identificar que la información correspondiente a resoluciones y pagos es correcta. Sin embargo, se identifica una diferencia entre el valor aprobado en el acta de la Sesión 8 de 2018 y el valor de la resolución emitida por mayor valor de \$10.100.000.

### **1.1.5 CASO N.5 - DOCENTE AURA YOLANDA DIAZ LOZANO**

Las siguientes son las observaciones con respecto al análisis realizado por el Idexud:

Los SAR relacionados como no incluidos en el informe corresponden a contratos que no se encuentran contemplados dentro del alcance de esta auditoría como se indica a continuación:

- Sesión 2 de 2016 en la página por \$18.000.000 No establece entidad contratante – Programa académico como opción de grado
- Sesión 8 de 2016 en la página 13 por \$ 18.000.000 No establece entidad contratante - Programa académico como opción de grado
- Sesión 5 de 2017 en la página 7 por \$20.500.000 No establece entidad contratante - Programa académico como opción de grado
- Sesión 8 de 2017 en la página 4 por \$17.200.000 No establece entidad contratante - Programa académico como opción de grado

En el anexo 4 – Pagos por concepto de SAR de 2016 a 2018 se identifica que en la sesión 8 de 2018 se aprobó un SAR por valor de \$3.000.000 del cual no se reporta resolución en el informe de pagos suministrado por parte del Idexud.

### **1.1.6 CASO N.6 - DOCENTE OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA**

En el anexo 4 – Pagos por concepto de SAR de 2016 a 2018 se puede identificar que la información correspondiente a resoluciones y pagos es correcta. Sin embargo, en el análisis efectuado por parte del Idexud indican que existe una resolución 265 de 2017 por \$20.000.000 que a la fecha no se ha pagado, al verificar dicha resolución en la relación de pagos suministrada no se encuentra incluida.

Dentro de la información registrada en las actas se identifican los siguientes SAR aprobados y que no son mencionados en el análisis del Idexud

- Sesión 001 de 2017 por \$40.000.000
- Sesión 005 de 2016 por \$ 3.034.000

### **1.1.7 CASO N. 7- OMER CALDERON**

En el anexo 4 – Pagos por concepto de SAR de 2016 a 2018 se puede identificar que la información correspondiente a resoluciones y pagos es correcta.

## **1.2 BENEFICIO INSTITUCIONAL**

El período sobre el cual se está presentando el cálculo global corresponde al comprendido entre 2016 y 2018. Con respecto a la base en el numeral 2.2 Verificación de los giros por Beneficio Institucional el informe indica lo siguiente: Dentro del desarrollo de nuestros procedimientos hemos verificado el valor por Beneficio Institucional aprobado y registrado en el presupuesto de 162 convenios. Sobre los 26 restantes, no fue posible realizar esta verificación dado que no se obtuvo el formato de presupuesto aprobado.

Contrario a lo que indica el oficio IE 14736, nuestro informe no menciona que la aprobación del presupuesto empleado en este análisis haya sido dada por el Comité Central de Extensión, entendiendo que el Comité aprueba únicamente el presupuesto inicial.

Es claro para esta auditoría que posterior a esta aprobación se pueden dar modificaciones al presupuesto propias de la ejecución del convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, los presupuestos utilizados por esta auditoría corresponden a la versión final aprobada por el ordenador del gasto.

La determinación del Beneficio Institucional con relación al presupuesto y teniendo en cuenta la observación acerca del convenio 1720 de 2017 con la SED se actualiza en el cálculo del informe.

### **1.3 OTROS HALLAZGOS FINANCIEROS**

Es importante mencionar que el día 27 de febrero de 2020 solicitamos a través de correo electrónico por intermedio del Supervisor al director y a la Coordinadora Administrativa del IDEXUD, la matriz de los SARES que maneja el Instituto para establecer si la participación de los docentes es remunerada o no. A lo cual el 3 de marzo la señora Sandra Pinzón nos indicó a través de correo electrónico, que teniendo en cuenta el artículo 3 del acuerdo 2 de 2009 todos los SAR que se aprueban tienen remuneración económica, contrario a lo que se indica en este oficio IE-14736.

Por otra parte, de los 188 convenios correspondientes al periodo 2016 al 2018 y según el estado de estos convenios en la plataforma Siexud con corte al 11 de mayo de 2020 identificamos lo siguiente:

- a) Los convenios con numero interno 6225 y 6228 tienen estado incorporado sin embargo el convenio 6225 presenta saldo contable a 31 de diciembre de 2019 de \$2.326.004.

Lo anterior sigue evidenciando el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 1 de la Resolución 104 de 2003 emitida por la Rectoría, la cual indica que los convenios deben ser liquidados dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación.

Por otra parte, con relación al proceso de facturación en correo enviado el 25 de febrero de 2020 por medio de la Supervisión del contrato a la Coordinadora Administrativa del IDEXUD, y como parte de la evaluación a la ejecución de los procesos fueron solicitadas 24 facturas de venta, al respecto nos indicaron que serían entregadas el 3 de marzo, sin embargo, las mismas a la fecha no han sido suministradas.

El proceso como se encuentra establecido por el IDEXUD en su sistema de gestión de calidad no establece que la factura deba tener algún aval del área de tesorería, esto mismo fue confirmado en entrevista con la persona encargada de tesorería quien no indicó que entre sus funciones estuviera la de avalar las facturas antes de ser enviadas a la entidad contratante, desmintiendo así las aseveraciones incluidas en el oficio y que ponen en duda la labor realizada por esta auditoría.

Las cuentas bancarias sobre las cuales se hace referencia en el informe, corresponden a cuentas que presentan movimientos contables en el año 2017 y de las cuales se pudieron verificar en físico todas las conciliaciones bancarias antes de presentarse la coyuntura asociada al COVID-19. Por lo tanto, no es correcto afirmar que esta auditoria no tuvo acceso a las mismas.

Con relación a los libros auxiliares, los permisos asignados al usuario suministrado a la auditoria en el sistema SIIGO no permite generar este reporte en específico. Por otra parte, es importante tener en cuenta que un proceso de control efectivo requiere que el libro auxiliar utilizado como soporte en la elaboración de las conciliaciones bancarias haga parte integral de dicho proceso, y no que el ente auditor proceda a generarlo.

## **2. OBSERVACIONES JURÍDICAS**

En consideración al pronunciamiento por parte del área legal del IDEXUD, es pertinente establecer en consideración a lo siguiente:

Con sorpresa vemos como existe un desconocimiento general por parte del equipo jurídico del Instituto, al valorar e interpretar el informe parcial de auditoria, en lo que refiere a la normatividad aplicable y la metodología de auditoria.

En consideración a lo anterior, sea pertinente entonces señalar el régimen legal aplicable. Así entonces mediante el acuerdo No. 10 de 1948, emitido por el Concejo de Bogotá, se estableció que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es un ente universitario autónomo de carácter estatal del orden Distrital de Santa Fe de Bogotá. Ahora bien, en virtud de la ley 30 de 1992 que define en su artículo 28, la característica de autonomía universitaria, y en concordancia con el artículo 93 de la misma ley, que establece que las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. No obstante lo anterior y de conformidad al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señaló: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Así las cosas, es importante establecer que su dinámica contractual pese a que corresponde por ley a normas de carácter privado, y en su ejecución se debe dar aplicabilidad a su estatuto general de contratación, se debe dar cumplimiento estricto a los principios de la contratación estatal.

En lo que refiere a las normas de auditoria aplicables para la ejecución del contrato de consultoría No. 1855 de 2019, es oportuno precisar que nuestra firma al hacer parte de una red internacional debe en su metodología hacer uso de las normas internacionales de auditoría, utilizando los procedimientos y pruebas que aconseja la profesión y con base en

pruebas selectivas, los cuales se llevaron a cabo de acuerdo con las normas profesionales y ética pertinentes emitidas por la Federación Internacional de Contadores IFAC (por sus siglas en inglés) y sus respectivos Consejos, y adoptadas en la Legislación Colombiana mediante la Ley 1314 de 2009 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, en lo que puntualiza sobre la afirmación “el informe se encuentra de manera abstracta y etérea”, sea preciso informarle que lo señalado no coincide con la realidad. Es importante entender que en la matriz entregada con el informe se despliega cada uno de los contratos revisados, no obstante ante la falta de información y traza documental de todos y cada uno de los contratos, al precisarse que los contratos de prestación de servicios tanto de personas naturales como jurídicas que hacen parte de los contratos derivados carecen de soportes, nos referimos como bien se señala en la matriz al 99%, por lo que no es determinante disponer de la identificación de cada uno de ellos. No obstante, los mismos ya fueron agregados a la matriz. Ahora bien sea preciso indicar que, para la realización de la auditoria, no es relevante una oportunidad de mejora, por que como habrá de entenderse, estos contratos ya surtieron el objeto contractual para el cual fueron suscritos, así las cosas, y entendiendo desde el enfoque jurídico los mismos, ya se agotaron, por lo que su réplica o como lo pretende señalar la parte jurídica el montaje de oportunidades de mejora, no deben relacionarse con la individualización de cada uno de ellos.

En efecto la auditoria menciona la aplicación de la ley 80 de 1993 en lo que refiere a los principios estatales, que se encuentran contenidos en el Acuerdo 03 de 2015 del Consejo Superior Universitario, pero la mención a dicha ley no es caprichosa como lo hace notar la parte jurídica, no, en efecto es relevante y determinante ya que es el estatuto general de la contratación estatal que debe aplicarse de manera general en todos los procesos de selección de contratación de entidades públicas, pese a tener un régimen exceptivo.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado, se da por entendido que se conocen y que además se prevén en el Estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero no es admisible conocer la norma y no darle aplicación, tal como lo ha señalado la Contraloría de Bogotá en su informe Final de Desempeño del período auditado 2014-2019 y que destacó:

*“De otra parte, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa del Instituto, suscritos por el IDEXUD durante las vigencias 2016 y 2017, se suscribieron sin el lleno de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación de la UDFJC, omitiendo la elaboración de estudios previos, lo que no da certeza sobre los requisitos exigidos por la Universidad para suscribir dichos contratos y por lo tanto, no se puede verificar que se haya efectuado la selección del contratista de forma objetiva e imparcial”*

Por otra parte, en lo respecta a que la matriz legal no se señala la normatividad interna de la Universidad presuntamente desconocida, se reitera nuevamente que estas afirmaciones que no coinciden con la realidad ya que dentro de los hallazgos generales del informe se mencionan:

*“En consideración a la normatividad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y teniendo en cuenta sus particularidades, se pueden evidenciar los siguientes hallazgos generales:*

- 1. No se evidenció tabla de retención documental de conformidad a la ley 594 de 2000, así como la aplicación de la Circular de Rectoría No. 3127 de 2011, mediante la cual se solicita dar estricto cumplimiento de manera mensual a la remisión oportuna de todos los documentos generados en el desarrollo de los contratos y órdenes de prestación de servicios a la Oficina Asesora jurídica.*
- 2. Violación a lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 80 de 1993 en lo que se relaciona con los principios de contratación estatal, transparencia, economía y responsabilidad, pese a que disponga de régimen de contratación privada; así mismo la falta de aplicación de la Resolución de Rectoría No. 503 de 2013, en las disposiciones concordantes con lo relacionado a la gestión contractual ejercida por el IDEXUD.*
- 3. No se observó que se le de aplicación al Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Acuerdo 003 de 2015.*
- 4. No se evidenció que exista el presupuesto individual discriminado tal como lo exige el artículo 7 del Acuerdo No. 004 de 2013 del Consejo Superior.*
- 5. Falta al deber de planeación señalado en la ley 80 de 1993, así como falta de aplicación de la resolución 486 de 2006 de rectoría, por medio de la cual se adoptó el manual de interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

En lo que respecta a las normas que establecen la contratación directa, en efecto se encuentran dentro de la normatividad, pero como se mencionó anteriormente, no basta con tenerla en la norma, hay que darle aplicación, y para entender su aplicación debe existir entonces prueba documental de la misma. Situación que se presenta en el 99% de los contratos de prestación de servicios suscritos, por lo que no se trata de una repetición automática del hallazgo, sino una repetición automática de errores e irregularidades presentadas en la contratación del IDEXUD. Nuevamente se reitera lo señalado por el informe de la Contraloría de Bogotá página 62:

*“Los resultados de la evaluación del sistema de control fiscal interno están sustentados principalmente **por la omisión en la elaboración de estudios previos por parte de los funcionarios responsables de las actividades de las etapas Preparatoria y Precontractual del IDEXUD, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa del Instituto, aunado a la interpretación errónea de la reglamentación y legislación en materia contractual, para las actividades desarrolladas en el IDEXUD, temas que están señalados en el Factor Gestión Contractual.**”* En negrilla y cursiva fuera de texto.

Respecto a la afirmación sobre que “la normatividad de la Universidad señala los requisitos mínimos para ser designado como supervisor”, se reitera nuevamente que no basta con que se encuentre en la norma, también claramente hay que aplicarlo, así las cosas cuando se señala que “no se evidencia la metodología de elección del supervisor, requisitos y factores de ponderación, por medio de la cual fue nombrado el supervisor del contrato”, es porque no se observó la traza documental que soporte el cumplimiento de la norma.

Con relación a los señalamientos enviados a manera de ejemplo, nos permitimos dar respuesta en lo siguiente:

Convenio denominado No. 6131, que en efecto es 049-5 de 2017. Es preciso señalar que el número con el cual es codificado el número del convenio en el informe preliminar de auditoría fue suministrado directamente por el IDEXUD como parte integral de nuestro contrato, entendiendo que bajo las premisas del Instituto la identificación del convenio esta dado por dicho número.

Ahora bien, en la matriz los nombres de las casillas se denominan número propio, año, número propia entidad, dado que así fue como entregó la matriz el IDEXUD, por lo que sí existe algún tipo de reclamación, es necesario que se surta directamente entre su equipo, ya que la auditoría en ningún momento le ha dado identificación al mismo.

Ahora bien, consideramos es errónea la mención del supuesto hallazgo ya que en la base de la matriz de hallazgos legales se establecen los siguientes:

*“Hallazgos Digitales del Contrato Interadministrativo No. 049 - 5 - 17 : Revisada la información del sistema siexud se evidenció que la información es incompleta, dado que no se observó el estudio de factibilidad del instituto que defina el cumplimiento de las tres funciones del mismo, aprobación de la propuesta y soportes requeridos para la contratación como la documentación que certifique la metodología de elección del supervisor, requisitos y factores de ponderación para la contratación del personal, pruebas que se realizan en el momento de la contratación de personal, condiciones y requisitos jurídicos establecidos, lista de chequeo para la contratación; informes de cumplimiento por parte del supervisor y el debido control periódicamente*

- 1. Se observó duplicidad de información.*
- 2. No se observó acta de inicio, por lo tanto, no se puede establecer cuando inicio.*
- 3. No se observó acta de terminación del contrato, por lo tanto, no se puede establecer cuando termino.*
- 4. Se observó la resolución donde se designó el supervisor, sin embargo, no se observó la documentación donde se certifique la metodología de elección del supervisor, requisitos y factores de ponderación, por medio de la cual fue nombrado el supervisor del contrato.*
- 5. Se observó contratos de prestación de servicios que no hacen parte de este convenio.*
- 6. No se observó el informe final de la ejecución del convenio.*
- 7. No se establece claramente los perfiles y las experiencias del personal a utilizar para la ejecución del convenio.*

8. *No se observó los contratos de los contratistas Dorian Christian López Jiménez y Maura José Cogollo Vásquez.*
9. *De acuerdo con el ítem servicio personal administrativo por valor de 21.000.000 no se observó el contrato de prestación de servicios suscrito, por lo tanto, no se puede evidenciar si se ejecutó el presupuesto para dichos servicios o para que fue destinado los recursos.*
10. *De acuerdo con el ítem servicio personal académico al hacer la sumatoria de los contratos de prestación de servicios suscritos, se encuentra que la misma está por debajo del valor del presupuesto, existiendo una \$172.224.000, de los cuales no se pueden observó si se ejecutaron o para que fueron utilizados.*
11. *De acuerdo con el ítem gasto general, numeral envíos y distribuciones por valor de \$1.020.000 y gastos administrativos por valor de \$7.404.000, de los cuales no se observó en que fue ejecutado, dado que no se observó contratos ni órdenes de compra y/o servicios para este ítem.*
12. *De acuerdo al contrato de prestación de servicios suscrito no se observó acta de inicio, acta de liquidación, póliza solicitada, informes de las actividades desarrolladas por los contratistas, certificaciones de cumplimientos firmadas por el supervisor del contrato no se observó las hojas de vida de los contratistas, para verificar si cumple con el perfil y la experiencia solicitada, no se observó la solicitud de necesidad para los contratos suscritos y no se observó si se realizaron las etapas para el proceso de selección de los docentes.*
13. *De acuerdo con la orden de compra suscrita, no se observó el informe de adquisición, como así mismo tampoco se observó las cotizaciones presentadas, no se observó las liquidaciones, no se observó las solicitudes de necesidad para dichas ordenes, la documentación y hoja de vida del contratista.*
14. *No se observó un informe por parte del supervisor con el informe final del convenio”.*

Es importante recordarle a la parte jurídica, que nuestra evaluación fue precisa y tuvo el análisis jurídico suficiente; no obstante, teniendo en cuenta el infortunado hecho de la falta de información, archivos incompletos y la falta de precisión en la custodia de los mismos, genera que la evaluación tenga limitantes, por lo que origina que en las observaciones no se puede dar precisión exacta, situación que se predicaría de un archivo que cumpla con la ley 594 de 2000, tal como se había señalado en el informe.

En lo que respecta al contrato 6134, de acuerdo con el hallazgo, se reitera nuevamente que no existe ambigüedad ya que como se desprenden de la misma observación: (... *del cual no se evidenció soportes*”). Mal haría entonces, esta auditoria en determinar especificidades del hallazgo cuando en el mismo se está indicando que no hay evidencia documental que soporte la gestión realizada. Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay soportes, la metodología entonces usada, fue la sumatoria de los contratos que se encuentran en el SIEXUD, con respecto al valor del contrato. Sin embargo, se precisa que, al no existir presupuesto, mal haríamos en enfocar cifras.

La matriz de hallazgos es una secuencia repetitiva, en efecto, pero porque la gestión contractual tiene falencias desde la etapa precontractual, por lo que a esta auditoria no le

queda más que entender que en estos procedimientos, la regla general no es la acertada gestión sino es la excepción, de esta manera entonces se confirma, que la reiteración de hallazgos deviene necesariamente de la reiteración de errores y el desconocimiento de la normatividad aplicable a la contratación. Es importante destacar que esta consideración no solo se genera por esta auditoría, sino que, en los informes de control, que entendemos, la parte Jurídica conoce, se menciona el desacertado e infortunado proceder en la contratación, desconociendo no solo los principios que rigen la materia, sino además la normativa propia de la Universidad.

Por lo anterior la duda debe existir es al interior del IDEXUD, revisando si todos los que realizan una auditoria tienen la misma apreciación, ¿es oportuno evaluar la auditoria, o evaluar las personas que hacen parte de la gestión del IDEXUD revisando entre otras sus perfiles, y conocimientos sobre la materia?, tal como se enmarca en la misma normatividad de la Universidad.

### **3. OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **3.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

##### **3.1.1 OBSERVACIONES SOBRE LA INFORMACIÓN EN GENERAL**

Esta fase de la auditoria se realizó a través de la indagación corroborativa de la información con las personas líderes de cada proceso con el objetivo de identificar las diferentes actividades que **ACTUALMENTE** realiza el Instituto como parte de su gestión. Es incorrecto afirmar o sugerirle a esta auditoría que la verificación de los procesos deba realizarse sobre actividades ya ejecutadas de las cuales no se puede obtener ningún tipo de seguridad sobre su aplicación ni se podrían sugerir mejoras, entendiendo el mejoramiento continuo en el cual se encuentra el Instituto.

La estructura sobre la cual se basaron los procedimientos de auditoria es la establecida en el mapa de procesos que **ACTUALMENTE** tiene diseñado el IDEXUD. Sobre lo cual nos permitimos precisar:

1. Lo que se menciona como un hallazgo en este oficio IE-14736, en el informe realmente corresponde a la descripción de las actividades que desarrolla el área de Gestión administrativa y que en su momento fueron confirmadas a través de entrevista con la persona responsable del área. Por lo tanto, no entendemos a que obedece esta observación.
2. Este informe preliminar de auditoría no incluye el proceso de apoyo denominado Gestión de Compras y Suministros dado que no se encuentra incluido dentro de los procesos de apoyo establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, adicionalmente en entrevista con el director del Idexud- Carlos Yesid Rozo- se nos indicó que se trataba de un proceso que se encontraba en etapa de implementación a la fecha de nuestra auditoría.

### **3.1.2 OBSERVACIONES SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SIEXUD**

El desarrollo de nuestra auditoría se basa en lo que indica el artículo 6 del acuerdo 4 de 2013, a saber: “ Requerimientos técnicos y tecnológicos: **Para la correcta ejecución** de los contratos, convenios y demás proyectos de extensión, para el funcionamiento del Instituto y para la gestión propia del fondo especial de promoción de la extensión y de la proyección social se faculta al director del Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el desarrollo humano, a adquirir, establecer y articular todos los requerimientos técnicos y tecnológicos, **que sean necesarios para la eficiente, oportuna y confiable gestión de la actividad de extensión de la Universidad, en especial las que permitan la correcta ejecución y control financiero de los recursos del fondo**” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Asimismo, durante nuestro proceso los funcionarios del IDEXUD indicaron que la información de los diferentes convenios y contratos se podía consultar en dicha plataforma.

Por lo tanto, sorprende de sobre manera la afirmación que se hace en el oficio IE-14736, en el cual se indica que este sistema no se deriva de ninguna normatividad y que solo es una herramienta en proceso de actualización por parte del Instituto.

### **3.2 GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**

Los hallazgos mencionados en el informe preliminar de auditoría corresponden a lo identificado durante el análisis y evaluación de las actividades y controles establecidos por el Instituto, entendiéndose que, por la vinculación contractual de los funcionarios, no se trata de un proceso dirigido a personal contratado directamente por la Universidad.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el oficio IE-14736 para la Dirección del Idexud es claro que no pueden tener un área de Talento humano por lo que se sugiere corregir este error en el nombre asignado a este proceso.

### **3.3 GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

En el caso citado a manera de ejemplo por parte del IDEXUD es preciso aclarar que, en el informe preliminar de auditoría, no se hace referencia a que los documentos soporte de la ejecución hubieran sido consultados en el sistema SICAPITAL puesto que para esta auditoría es claro que este es un sistema presupuestal y no de soporte documental al cual cabe aclarar no hemos tenido ningún tipo de acceso. Se equivoca entonces el IDEXUD al mencionar cual fue el proceso de la auditoría en este caso.

Por otra parte, la información que se ha analizado del sistema SICAPITAL ha sido únicamente la suministrada por parte del Idexud.

Es así que ratificamos que las órdenes de pago correspondientes a la ejecución presupuestal de este tercero no se encontraron en el link que nos fue suministrado para esta consulta.

Con relación a la imagen 3-6 “*Imagen sistema de información SIEXUD*”, es preciso indicar que a criterio del auditor el hecho de que existan 5 versiones de presupuesto no permite establecer si existen más versiones, o cual es la versión final del mismo, sin que esta se

encuentre debidamente documentada en el sistema, dado que este es un sistema en actualización permanente.

Por otra parte, es necesario que el equipo del IDEXUD tenga en cuenta que, en la matriz de hallazgos específicos de los convenios, existen hallazgos que hacen referencia al manejo documental de las órdenes de pago, información que fue confirmada por esta auditoría sobre la evidencia física que pudimos corroborar sobre los documentos suministrados antes de iniciar el aislamiento.

### **3.4 GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES**

Al respecto en el informe se realiza la actualización haciendo referencia a los equipos que se encuentran en el edificio UGI.

### **3.5 GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN**

Nuevamente observamos como el nuevo equipo del IDEXUD, desconoce el proceso que ha desarrollado esta auditoría desde el mes de enero de 2020, el cual infortunadamente ha tenido varios vacíos de información. Nos permitimos informar entonces, que durante la entrevista realizada al Director del IDEXUD -Carlos Yesid Rozo Álvarez- se nos indicó que para los años 2012 a 2018 no tenía conocimiento de la existencia de los informes de Gestión, por lo cual se solicitó en esa misma entrevista los informes entregados por las áreas para el año 2019.

Sin embargo, el 3 de julio de 2020, recibimos respuesta a esta solicitud en la cual indicaban que el informe sería remitido a esta auditoría una vez fuera presentado al Consejo Superior y a la fecha no nos ha sido suministrada esta información.

Con relación a los entes de control, el hallazgo hace referencia a informes de los entes de control interno los cuales debe tener el IDEXUD dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 503 de 2013 en su artículo 19, la cual reglamenta el Acuerdo 4 de 2009.

Este acuerdo indica que la evaluación y seguimiento de la gestión del Idexud y en especial del Fondo, estará a cargo del Comité Técnico, *de los entes de control interno* y externo, así como de la alta Dirección de la Universidad. Como parte de nuestra indagación corroborativa evidenciamos que en las actas de las sesiones del Comité no se identificó que se dieran informes por parte del Instituto acerca del desarrollo de los proyectos, excepto en los casos en los cuales por alguna condición en particular no se pudiera ejecutar el proyecto.

Se sugiere al IDEXUD tener en cuenta que no puede asumir como ente de control interno las labores de fiscalización que realizan las entidades públicas tales como la Contraloría General de la Nación.

### 3.6 GESTIÓN DE CALIDAD

Como parte del conocimiento del proceso durante la entrevista con el responsable del área se indago acerca de la programación de las mesas de trabajo que aseguran la articulación con el sistema de gestión de la Universidad. Sin embargo, es preciso indicar que al respecto no fue aclarado que estas mesas de trabajo eran programadas por la Universidad y que a la fecha no había programación.

El hallazgo hace referencia a la solicitud que se realizó acerca del último informe de acciones correctivas que hubiera realizado el área. Solicitud realizada el 27 de febrero a través de correo electrónico y a lo cual nos indicaron como respuesta que no había informe de acciones correctivas como parte de un archivo Excel:

*Imagen corresponde al Excel “Solicitud documentos procesos\_17 02 2020”*

20	Ultimo informe de acciones correctivas	No se cuenta con informe para acciones correctivas
----	--	--

Con relación a la inducción y entrenamiento a contratistas se validó, en entrevista con el Coordinador del área -Jaime Vega - que el proceso de Inducción y entrenamiento a contratistas se encontraba en implementación para el año 2020

El 17 de febrero de 2020 se solicitó a través de correo electrónico, el último informe de seguimiento sobre lecciones aprendidas en el proceso de gestión documental. Al respecto nos fue informado que no existe, dado que Gestión documental no es un proceso. Cabe resaltar que Gestión documental se encuentra documentado por parte del Instituto como un subproceso dentro del proceso de Gestión administrativa por lo que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad del Instituto.

*Imagen corresponde al Excel “Solicitud documentos procesos\_17 02 2020”*

21	Ultimo informe de seguimieto sobre lecciones aprendidas en el proceso de Gestión documntal	No se cuenta con informe de seguimiento, No hay proceso de gestion documental
----	--	---

Es importante que el IDEXUD tenga en cuenta que el informe preliminar de auditoria en este aparte incluye observaciones, riesgos, y oportunidades de mejora. Por lo tanto, hemos identificado que en la revisión que realiza el equipo del IDEXUD mezcla estos conceptos y además asegura imprecisiones en hallazgos por parte de la auditoría.

### 3.7 GESTIÓN DE SERVICIOS

Esta observación corresponde a los asuntos generales del informe, por lo tanto, sugerimos al personal del IDEXUD validar el informe en su totalidad, complementando su análisis con los asuntos específicos que hacen parte del informe preliminar de auditoria en su capítulo 2.

Para finalizar indicamos que el informe de auditoría preliminar no está indicando que existan convenios que no hayan sido finalizados o liquidados. Esta auditoría hace referencia a que no se evidencia continuidad en los procesos de quien es asignado como director del proyecto hasta que se dé la finalización de mismo.

---